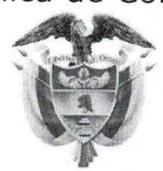


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

17 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

REF: ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2021-00129-00

Téngase por notificado personalmente al demandado, quien no contestó la demanda.

Se reconoce a la doctora ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE, como apoderada del señor HERNAN ENRIQUE OLAYA MELO, en la forma y términos del poder conferido.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

- 1. Señalar el día 7 del mes de OCT del año 2021, a la hora de las 10:00 am para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los num. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

- 2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P. se procede al:

DECRETO DE PRUEBAS.

A favor de la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Testimoniales: Escúchense los testimonios de los señores DARWIN OLEGARIO GONZALEZ TELLEZ y NUBIA ESPERANZA ROA BOLAÑOS.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado, en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ